

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
RADICADO 685724089002-2023-00211-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, quince (15) de noviembre de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allegan los títulos valores pagare N° 060246100014965 suscrito el 09 de febrero de 2022 y el pagare N° 4866470215178625 suscrito el 09 de febrero de 2022, los cuales reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés N° 060246100014965 y N° 4866470215178625 base de la presente ejecución:

-. PAGARE N° 060246100014965

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.999.042,00) por concepto de capital, representados en el título valor

–Pagaré No. 060246100014965 - firmado y aceptado por el señor CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA.

- 1.2 Por el valor de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.018.938,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión PRIMERA, numeral 1, liquidados a una tasa de interés variable IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 11 de octubre de 2023
- 1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$443.246,69) por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en la pretensión PRIMERA, numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) –día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta el día de presentación de esta demanda.
- 1.4 Por el valor de los intereses moratorios del capital mencionado en la pretensión PRIMERA, numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.273,00) por concepto de otros conceptos, pactados y aceptados por el señor CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA

- . PAGARE N° 4866470215178625

- 1.6. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.460.520,00) por concepto de capital, representados en el título valor –Pagaré No. 4866470215178625- firmado y aceptado por el señor CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA..
- 1.7 Por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$145.957,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión SEGUNDA, numeral 1, liquidados a la tasa de interés máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el período que se comprende entre el 09 de febrero de 2022 hasta el 11 de octubre de 2023.
- 1.8 Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$43.160,80) por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en la pretensión SEGUNDA numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023) –día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta el día de presentación de esta demanda.
- 1.9 Por el valor de los intereses moratorios del capital mencionado en la pretensión SEGUNDA numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.10 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los pagarés aducidos como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
RADICADO 685724089002-2023-00211-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CELIO WALDO CHAVEZ SANTAMARIA

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez